



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO
DEMANDADOS: MANUEL JULIAN SANCHEZ BAUTE
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2008-00189-00
FECHA: 23/10/2023

1. Objeto a decidir.

Procede el Despacho del Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de la Ciudad de Valledupar a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado del señor ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO.

2. De las actuaciones del Despacho

Mediante escrito presentado por el apoderado del señor ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO, se recibió incidente de nulidad, al que se dio el traslado de ley.

3. Nulidad propuesta

Propone el interesado como causal de nulidad la contemplada en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Art 140. C.G.P. *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

3.1. Pretensiones principales

Se decrete la nulidad del auto de fecha 01 de septiembre de 2023, en lo relacionado a la no entrega del depósito judicial N° 424030000543043, por valor de \$5.700.000, formulada por el despacho tanto en la parte motiva, como resolutive.

4. Consideraciones

Art 135 C.G.P. Requisitos para alegar la nulidad. *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”* (subraya fuera de texto)

Revisado el escrito de nulidad, advierte el Despacho, que este carece de “sustentación de la nulidad”, no presenta la parte incidentante las razones en las que fundamenta su ataque, si bien en un mismo escrito presenta recurso de

reposición y nulidad, solo sustenta la reposición solicitada, pero no sucede lo mismo con la nulidad planteada.

Es decir no hay una verdadera fundamentación de la nulidad, por tanto no cumple el escrito con lo normado en el artículo 135 antes transcrito para efectos de procedencia de la nulidad, lo que conlleva a que la misma deba ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante por las razones arriba anotadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

Eje. 20001-31-03-003-2008-00189-00
C.G.V.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436d46f72f11f7b6e22197d6075fc52768d31062ff249d7b79ba7eb2ccb74282**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>